

licencia de obra menor obtenida, simplemente se reitera.

2. Respecto a la SOLICITUD:

2.1. Se repite, sin justificación, la referencia al sancionador, señalándola como si fuera una disposición única de la orden recurrida, obviando el aparente conocimiento sobre los procedimientos disciplinarios básicos en materia urbanística que se deduce de la lectura del escrito de alegaciones presentado, así como la claridad expositiva de la alegación sexta (alegación octava del anterior escrito) al manifestar: "Que, en último lugar, vengo a solicitar la suspensión del acto administrativo consistente en la orden de suspensión de las obras...".

2.2. Se solicita "el archivo y sobreseimiento de la misma ...sin imposición de sanción".

2.3. Subsidiariamente se solicita: "Se acuerde la suspensión de la ejecución de la sanción hasta tanto no se calcule la misma". No habiendo sido impuesta aún sanción alguna, no cabe suspensión de la ejecución de la misma, por lo que procede desestimar tal solicitud.

Por lo anterior, el resto de las alegaciones. se considerarán de acuerdo con la solicitud de archivo, entendiéndose del único expediente disciplinario incoado, siendo desestimables el resto de solicitudes por carecer de fundamentos admisibles (aunque se evalúe en lo posible, dada la ausencia de datos concretos, cada una de las "alegaciones" sobre las que se estructura el recurso presentado).

3. Primera alegación:

3.1. Reitera la primera alegación de escrito anterior, ya desestimada en la orden recurrida.

3.2. Se afirma que "la obra que se ha llevado a cabo" es un "cerramiento orovisionar con la 'finalidad' de "proteger la terraza de las posibles adversidades meteorológicas..."

3.3. Respecto a la iniciación de la obra de ampliación de vivienda en la planta de cubierta y la evidente discordancia con la simple licencia de obra menor obtenida, es el motivo de la orden de "paralización por obras sin licencia", al entender ésta Administración que no está amparada por la licencia obtenida.

3.4. En la solicitud de licencia o en el presupuesto adjunto a la misma presentado, no se encuentra referencia alguna al presunto carácter provisional

que ahora se pretende. Se adjunta fotocopia de ambos documentos.

3.5. En todo caso, las autorizaciones para "usos y obras provisionales", que han de quedar debidamente justificadas en su correspondiente autorización, por tener un carácter excepcional, respecto al procedimiento general reglado para el otorgamiento de licencias, implican "que finalizarán automáticamente con la orden del Ayuntamiento acordando la demolición o desalojo para ejecutar los proyectos de urbanización" (tal y como lo expresaba el derogado Art. 136 de la TRLS/92, Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.992, al que se remite textualmente la Norma 53.a.6. "Actuaciones sujetas a licencia urbanística" -"previa Municipal" -"que hayan de realizarse con carácter provisional). Cláusulas restrictivas al uso y aprovechamiento excepcional se recogen en el Art. 58.2 de la LS/76, así como en el Art. 13.3.a) de la LS/08, Ley de Suelo de 2.008 (éstas últimas limitadas a los terrenos que "queden incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización", destacándose su "carácter excepcional; "no estar expresamente prohibidos" y que "Estos usos y obras deberán cesar y en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística".

Por lo anterior, aún en el supuesto en que las actuaciones objeto del expediente de paralización cuya orden se recurre fuesen susceptibles de incluirse entre los trámites de carácter excepcional de concesión de autorizaciones para usos y/o obras provisionales (que no es el caso), ello debería haberse dejado claramente indicado y justificado en la correspondiente solicitud. No constando acreditada ni justificada la actual referencia a otro tipo de posibles actos autorizables (siempre con carácter muy restringido y excepcional), se encuentra que la primera alegación carece de fundamento urbanístico alguno admisible a los efectos solicitados de archivo del expediente (que no tiene carácter sancionador).

4. Segunda alegación: Se alega, mediante una mera afirmación, sin documentación técnica que la sustente, la "legalidad" de la actuación, si bien cualquier acto sometido a previa y preceptiva licencia urbanística que se realice sin el amparo